Año de 1937 Lunes 12 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Documentación

A propuesta del Jefe de los Servicios farmacéuticos del Ejército del Centro, he resuelto que las hojas de servicio de los Jefes y Oficiales Farmacéuticos, actualmente en las suprimidas Inspecciones, sean entregadas por los Jefes que las desempeñaban a las Jefaturas de los Servicios farmacéuticos de los Ejércitos, en cuyas dependencias radicarán y se llevarán en lo sucesivo.

Burgos, 5 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

ADMINISTRACION

Comisión de Bases para Ordenación de Ferrocarriles, Transportes por Carretera y Electrificación

CIRCULAR

Constituída esta Comisión de acuerdo con lo establecido en la orden de 10 de Mayo próximo pasado, es deseo de la misma, en cuanto al problema de la electrificación se refiere, acudir a la opinión pública en general, para recoger de ella cuantas sugerencias pueda brindar en orden a la solución de las distintas cuestiones que aquel problema plantea en España.

A estos efectos, se abre información pública para que durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial del Estado*, todos cuantos quieran hacerlo remitan a esta Comisión, en la Junta Técnica del Estado, contestaciones al siguiente cuestionario:

I.—Opinión sobre la Red Eléctrica Nacional.

II.—Forma en que podrían acoplarse los actuales elementos de producción y transporte de electricidad en forma de Red general de Transporte:

a) Utilización de las actuales redes de más alta tensión completándose la Red general por el Estado.

b) Utilización de las actuales redes de más alta tensión completándose la Red general por las Empresas interesadas.

c) Utilización de las actuales redes de alta tensión completándose la Red general por una Sociedad nueva a la cual aportasen las Empresas privadas sus redes mediante una valoración adecuada y cuyos ingresos fueran a base de establecer un canon de transporte.

III.—Cómo podría establecerse la regulación de los diversos elementos de producción a través de la Red general de Transporte.

IV.—Conveniencia bajo el punto de vista económico de la conexión entre los diferentes grupos productores de electricidad.

V.—Soluciones que se proponen para regular el consumo, reduciendo la carga de «punta» para una mejor utilización de las centrales.

VI.—En qué forma puede coordinarse la producción hidráulica con las actuales producciones térmicas y las posibilidades y conveniencias de establecer centrales térmicas en bocamina.

VII.—Conveniencia de la fusión o acuerdo entre las diferentes empresas que suministran en las mismas localidades con duplicidad de redes.

VIII.—Prohibición o limitación a los casos imprescindibles, del funcionamiento e instalación de centrales a base de motores Diessel o de térmicas que no sean a boca de mina.

IX.—Medidas para el fomento de la electricidad en las pequeñas industrias.

X.—Medidas para el fomento de la electricidad en las zonas agrícolas.

XI.—Cómo pueden fomentarse en España los consumos domésticos.

XII.—En qué forma puede plantearse en España la fabricación de productos nitrogenados.

XIII.—Conveniencia de «standarizar» los voltajes de distribución en las nuevas instalaciones y en las reformas que se hagan de las antiguas.

XIV.—Cómo puede racionalizarse el abastecimiento de nuevos consumos, en relación con la producción futura.

Burgos, 2 de Julio de 1937.—El Presidente, A. Mendizábal.

(Del B. O. del E., 9 Julio, n.º 259.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 14 de Marzo último—inserto en el *Boletín Oficial* del 16—preceptúa que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás entidades en general que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio ocupado o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a ceder al Estado la moneda extranjera de su propiedad, a hacer entrega en concepto de depósito de todo el oro amonedado o en pasta que posean en España o fuera de la Nación, y a poner a disposición del Estado, para los fines que éste conceptúe convenientes, los títulos de la Deuda de naciones extranjeras y los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les pertenezcan, a cuyo efecto fija los plazos para la presentación de una declaración jurada que los interesados, a quienes se refiere, deberán formular ante el Comité de Moneda Extranjera de Burgos, comprensiva del oro, divisas y valores en cuestión.

Habiendo vencido los términos señalados en la mencionada disposición y en la complementaria de 16 de Abril siguiente, tanto para la presentación de las declaraciones juradas como para las cesiones de las divisas y entregas de oro, procede señalar los que hayan de regir para que los residentes en los territorios que se vayan liberando por el Ejército nacional cumplan las normas de referencia.

En su consecuencia y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los que residieren en las plazas que se vayan ocupando por el Ejército nacional, deberán formular la declaración de valores, saldos de moneda extranjera y oro amonedado o en pasta a que se contrae el Decreto-Ley de 14 de Marzo de 1937, en un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que las respectivas plazas queden liberadas.

2.º La cesión de las monedas extranjeras y el depósito del oro, en la forma que se determina en la invocada Orden de esta Presidencia de 16 de Abril último, deberán efectuarse dentro del término de diez días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo fijado en el número anterior.

3.º Por excepción y tratándose la provincia de Vizcaya, el plazo señalado en el número primero de esta Orden, se computará desde la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, y

4.º El presente acuerdo afecta solamente a los términos de ejecución, siendo, en todo lo demás, aplicables las reglas contenidas en las dos disposiciones citadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del B. O. del E., 7 Julio, n.º 260.)

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO LEY

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de sometérseles, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros, de Armas y Cuerpos, los que sean acreedores al uso de uniforme y a obstentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dió una sumaria información de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ella se tuviere por definitiva, y aunque las resoluciones que recaigan estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del pronunciado a recaer, no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una ex-

cepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Todo el personal perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la autoridad militar, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado su impreso, ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual y en forma de declaración jurada, expresará los servicios que haya desempeñado desde el 18 de Julio de 1936, vicisitudes acaecidas, informes que estima deben ser conocidos por el mando, nombre de dos Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

Artículo 2.º La autoridad militar designará con toda urgencia Juez Instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incoarse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

Artículo 3.º Ultimadas las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios de ninguna clase a la causa roja.

B) Los que no obstante haber desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestas filas.

C) Personal que después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidas en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada, bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas, voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o a consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras autoridades.

Artículo 4.º Los comprendidos en el grupo A) del artículo anterior podrán ser, desde luego, empleados en destinos en activo, teniendo el carácter de reingresados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la autoridad militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga al presentado por apto para destino, sin perjuicio de que el instructor que se designe incoe las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán afectos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase correspondiente se dicte el «Pronunciado». A este objeto una vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra, Negociado de Justicia, se cursarán, con informe, a la autoridad judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrán de permanecer los encartados en situación de libertad.

Los incursos en el apartado C), seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la autoridad judicial de la región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D), serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra permanentes.

Artículo 5.º Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el actuado que se instruya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de «Pronunciados», sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier jefe u oficial que tuviere conocimiento de actos realizados por un militar, y de los cuales no hubiera constancia al tiempo de recaer el «Pronunciado», estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reingresado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la autoridad judicial del distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones, se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente.

Art. 6.º Por el Alto Tribunal de Justicia Militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo preceptuado en este Decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendientes de la resolución definitiva; y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder, por aquel alto organismo, a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas se hayan instruído a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

Art. 7.º La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de honor, restablecidos por Decreto número 78, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.

Dado en Salamanca a 5 de Julio de 1937.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 313

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la economía nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a 5 de Julio de 1937.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 8 Julio, n.º 261).

1658

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia.

Por el presente se notifica a don Joaquín Muñoz de Luna, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente núm. 1 del año en curso, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excelentísimo Sr. General del 7.º Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro la responsabilidad civil en vía administrativa de Joaquín Muñoz de Luna, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*B. O.* núm. 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes pertenecientes al responsable.»

Segovia, 5 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia.

Por el presente se notifica a don Mariano Quintanilla Romero, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente núm. 45 del año en curso instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General del 7.º Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad con el anterior dictamen, acuerdo la terminación de este expediente sin declaración, por ahora, de responsabilidad contra el encartado, alzándose los embargos.»

Segovia, 5 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Miguel de Benavides Shelly, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente núm. 3 del año en curso instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General del 7.º Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro la responsabilidad civil en vía administrativa de Miguel de Benavides Shelly, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*B. O.* núm. 83, página 83) y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de sus bienes.»

Segovia, 5 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Virgilio Colchero Arrubarrena, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 4 del año en curso instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General del 7.º Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro la responsabilidad civil en vía administrativa del Catedrático del Instituto de Segovia, D. Virgilio Colchero Arrubarrena, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en toda su fortuna.»

Segovia, 5 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don José Carrasco Linares, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 8 del año en curso instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excelentísimo Sr. General del 7.° Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro la responsabilidad civil en vía administrativa de José Carrasco Linares, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes pertenecientes al responsable.»

Segovia, 5 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Antonio Vidal Loriga, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 2 del año en curso instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excelentísimo Sr. General del 7.° Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad, declaro la responsabilidad civil en vía administrativa del ex Jefe del Ejército D. Antonio Vidal Loriga, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en el valor de todos los bienes del nombrado individuo.»

Segovia, 3 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a doña Francisca Muñoz de Luna, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 13 del año en curso instruído contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excelentísimo señor General del 7.° Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad con el anterior dictamen, acuerdo dar por terminado el presente expediente, sin declaración por ahora de responsabilidad civil contra doña Francisca Muñoz de Luna.»

Segovia, 3 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Manuel Tamayo Benito, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 6 del año en curso, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General del 7.° Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad con el anterior dictamen, declaro la responsabilidad civil en vía administrativa del ex Catedrático Auxiliar del Instituto, don Manuel Tamayo Benito, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. número 83, página 83), y fijo dicha responsabilidad en la totali ad de los bienes del referido individuo.»

Segovia, 8 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión de Incautación de bienes de esta provincia.

Por el presente se notifica a don Rubén Landa Vaz, cuyo domicilio se desconoce, que en el expediente número 5 del año en curso instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. señor General del 7.° Cuerpo de Ejército, la siguiente resolución:

«De conformidad con el anterior dictamen declaro la responsabilidad civil en vía adminstrativa del ex Catedrático don Rubén Landa Vaz, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.° del Decreto-ley del propio 10 de Enero (B. O. núm. 83, pág. 83) y fijo dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes del referido individuo.»

Segovia, 8 de Julio de 1937.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1663

BOCEGUILLAS

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año 1936, se expone al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boceguillas a 7 de Julio de 1937.—El Presidente de la Junta, Manuel García.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Martín.

1667

BERCIMUEL

Hallándose vacante actualmente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina, abriendo concurso por el plazo de diez días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que sea inserto el presente anuncio, para que los individuos pertenecientes al respectivo cuerpo puedan, en igualdad de categoría y clase, solicitarla ante la Corporación de este Ayuntamiento, con carácter interino, de conformidad con los preceptos del artículo 30 del reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924 y el artículo 162 de la Ley municipal; bien entendido que esta interinidad no constituirá derecho alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del referido reglamento de funcionarios municipales.

También se hace constar que el sueldo anual de la misma es el de dos mil pesetas.

Bercimuel a 7 de Julio de 1937.—El Alcalde, Felipe Gil.

CHAÑE 9621

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del corriente mes, ha acordado aprobar los siguientes suplementos de crédito al presupuesto ordinario de gastos vigente, para reforzar varias consignaciones, por ser insuficientes para atender a los gastos que se expresan, de obligatoria necesidad, y cuyos suplementos de crédito serán cubiertos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año anterior.

Capítulos. artículos y conceptos

Capitulo 1.°, artículo 7.°, contribuciones e impuestos, 250 pesetas.

1.°, 7.°, 10 y 20 por 100 de propios, 750 idem.

1.°, 11, reemplazos (movilización), 100 ídem.

2.°, 1.°, representación del Ayuntamiento, 400 ídem.

4.°. 4.°, quinquenio al Veterinario, 64,18 idem.

8.°, 1.°, quinquenio al Médico, pesetas 272,96 ídem.

18, único, gastos imprevistos, 500 ídem. Total, 2.337,14.

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Chañe, 6 de Julio de 1937.—El Alcalde, Julio Muñoz.

1654

CANTALEJO

Cuarta subasta

Tendrá lugar en este Ayuntamiento la cuarta subasta de 223 pinos secos y caídos por los vientos, el día 25 del actual y hora de las doce, y en las mismas condiciones que se dicen sobre la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de Abril último, núm. 53, a excepción de la tasación, que ésta será de 807,50 pesetas.

Cantalejo a 7 de Julio de 1937.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

1664

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

Recibido en esta Comunidad el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comunidad durante ocho días a contar desde que sea inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Sepúlveda, 8 de Julio de 1937.—El Alcalde-Presidente, Manuel de Miguel.

1665

SEPÚLVEDA

Recibido en esta Alcaldía, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, a contar desde que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oir reclamaciones que únicamente versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Sepúlveda, 8 de Julio de 1937.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

1666

SANGARCIA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, por el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Sangarcia a 3 de Julio de 1937.—El Alcalde, Andrés Gordo.

1688

ANE

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tèrmino de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este annncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término para 1938, con el fin de que puedan presentarse du-

rante el mismo las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Añe, 9 de Julio de 1937.—El Alcalde, Zoilo Aragoneses.

1670

OTONES DE BENJUMEA

En el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los individuos pertenecientes al cuerpo oficial de Secretarios de Ayuntamiento, podrán solicitar la vacante de esta Secretaría, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas de fondos de este Municipio y trimestres vencidos.

Las instancias, en papel de 1,50 pesetas, acompañadas de certificación de buena conducta y certificado de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, serán dirigidas a esta Alcaldía.

Lo que hago público en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, a tenor de lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador General del Estado Español en su orden de 19 de Junio último.

Otones de Benjumea, 9 de Julio de 1937.—El Alcalde, Juan de la Cruz.

1691

NAVARES DE ENMEDIO

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, que la cobranza del primer semestre del reparto de utilidades del año actual, se harán efectivas en el día 27 del actual en la casa del Recaudador D. José Gil de Frutos, sita en la calle Real; y las cuotas del tercero y cuarto trimestre en los días que se señale en el B. O. para la contribución territorial con arreglo al Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Navares de Enmedio a 8 de Julio de 1937.—El Alcalde, Victor Moreno.

1698

TURRUBUELO

Estando vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por jubilación del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión interina por el plazo de diez días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los concursantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, que acreditarán oportunamente, teniendo asignado este cargo el sueldo de 2.000 pesetas, que percibirán por trimestres vencidos.

Turrubuelo, 7 de Julio de 1937.—El Alcalde, Primitivo Manso.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

1659

En cumplimiento de los apartados 3.° y 4.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.° de Junio de 1933 y de lo taxativamente dispuesto por el artículo 6.° del Real decreto de 26 de Julio de 1926, que creó la tasa de 0,50 pesetas por habitante de hecho para los Ayuntamientos que tuvieran travesías o rondas a los firmes especiales del Circuito Nacional, se forma por esta Administración de Rentas Públicas la siguiente relación de Municipios a quienes corresponde satisfacer dicha tasa:

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN DE HECHO	Importe de la tasa — Pesetas Cts.
Boceguillas	462	231,00
Castillejo de Mesleón	483	241.50
Cerezo de Abajo	577	188,50
San Rafael (El Espinar)	824	412,00
Honrubia de la Cuesta	397	198,50
Navas de San Antonio	817	408,50
Villacastín	1.552	776,00
Labajos	427	213,50
Martín Muñoz de las Posadas	1.176	588,00
Montuenga	424	212,00
Montejo de Arévalo	683	341,50
Muñopedro	730	365,00
Rapariegos	652	326,00
San Cristóbal de la Vega	500	250,00
Tolocirio	140	70,00
Cuéllar	5.429	2.714,50
Fresno de la Fuente	269	134,50
Nava de la Asunción	2.346	1.173,00
Pradales	506	253,00
San Ildefonso	3.259	1.629,50
TOTAL		10.726,50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados, dándoles un plazo de quince días para que puedan hacer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las observaciones o quejas que estimen pertinentes a su derecho, sin perjuicio de tener presente que, en virtud de lo ordenado en la cláusula 2.ª de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, dichas cantidades o cupos que han de figurar en sus presupuestos deberán ser ingresadas en el ejercicio actual.

Segovia, 9 de Julio de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1674

PEROSILLO

Cumpliendo la orden del Gobierno General del Estado se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento para su provisión interina, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes pertenecerán al Cuerpo de Secretarios, y presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de diez días.

Perosillo a 10 de Julio de 1937.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1679

CANTIMPALOS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas.

Se abre concurso por el plazo de diez días para su provisión interinamente, para que las personas pertenecientes al respectivo Cuerpo, puedan solicitarla ante esta Corporación de conformidad a lo dispuesto en la orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último.

Cantimpalos, 10 de Julio de 1937.—El Alcalde, Julián Pascual Hernando.

1675

LASTRAS DEL POZO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lastras del Pozo, 9 de Julio de 1937.—El Alcalde, Julio Montalvo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Añe.	1687
La Cuesta.	1673
Navalmanzano.	1676
Arroyo de Cuéllar.	1677
Nieva.	1678
Pinilla Ambroz.	1680
Armuña.	1692
Fuentepiñel.	1682
Melque.	1683
Mata de Cuéllar.	1685
Sacramenia.	1684
Chatún.	1686

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1681

Juzgado Militar de Plaza

REQUISITORIA

Gil Gutiérrez Angel, vecino de Moral de Hornuez (Segovia), de veinticuatro años de edad, talla de un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, color moreno y cuyas demás circunstancias se ignoran, encartado en el procedimiento previo instruído para esclarecimiento de los hechos cometidos por Pablo González Gutiérrez y Angel Gil, vecinos de Moral de Hornuez, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Academia de Artillería e Ingenieros, en el término de diez días, para notificarle la detención que ha recaído en este procedimiento; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Rogando a las Autoridades tanto Militares como Civiles, procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Segovia, diez de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Comandante Juez Instructor, Ramón Utrilla.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL